

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: HENRY EDUARDO BAHAMON  
Ejecutado: JUAN CARLOS LINARES  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00090-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El día dieciocho (18) de agosto de 2022, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, Henry Eduardo Bahamon Pórtela, pretende iniciar demanda Ejecutiva singular contra Juan Carlos Linares.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 prevé:

**“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** (resaltado y subrayado por el Despacho).

En la presente demanda no se solicitan medidas cautelares que impidan el cumplimiento de esta obligación y no allegó constancia de la remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación del ejecutado. Corrija y allegue.

Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo indicado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda Ejecutiva Singular presentada por HENRY EDUARDO BAHAMON PÓRTELA contra JUAN CARLOS LINARES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**.- SEGUNDO:** se **REQUIERE** a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Prado- Tolima**

En el Estado No.047 de fecha 22 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria